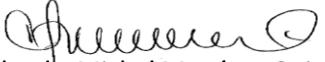


Auto Sustanciación No. 706
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2018-00221
Demandante: NATALY RUBIANO CARDONA
Demandado: ORLANDO ALZATE NOREÑA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, octubre 10 de 2021. Se le informa al señor Juez, que obra memorial presentado por la parte demandante, en donde informa que el señor **ORLANDO ALZATE NOREÑA** en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, le adeuda varias cuotas alimentarias. De igual manera, se deja constancia que posteriormente, la citada parte demandante, mediante correo electrónico manifiesta que su contraparte ya no le adeuda ningún concepto. A Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por la señora **NATALY RUBIANO CARDONA** en su calidad de parte demandante, donde informa que el señor **ORLANDO ALZATE NOREÑA** en su calidad de demandado, le adeuda varias cuotas alimentarias, para lo cual, requiere la intervención del Despacho, se le informa que, lo solicitado no es procedente por disposición expresa del numeral 2º del artículo 133 del C.G.P, el cual estipula al respecto que:

***“Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”(subrayado por el Despacho)*

Así las cosas, y ante el posible incumplimiento por parte del demandado en cancelar varias cuotas alimentarias, no puede esta Instancia Judicial, revivir el proceso de la referencia, ni intervenir en un proceso legalmente concluido, evento en el cual, se generaría una causal de nulidad. No obstante, la demandante podrá iniciar un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, o si es del caso, podrá iniciar la respectiva denuncia penal por Inasistencia Alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 706
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2018-00221
Demandante: NATALY RUBIANO CARDONA
Demandado: ORLANDO ALZATE NOREÑA



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de
dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria